



Segundo Foro de “Diálogos con los Sectores Productivos del País - Análisis de la Miscelanea Fiscal” | Paquete Económico 2021 Senado Comisión de Hacienda y Crédito Público 21 Septiembre 2020

La Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI), que agrupa a las principales compañías de tecnología que operan en América Latina y el Caribe, destaca su preocupación **sobre la propuesta de suspender el acceso temporal a las plataformas digitales y aplicaciones móviles si estas no cumplen con el pago de impuestos, tal como se especifica en la propuesta de Paquete Económico 2021.**

- *Como lo hemos reiterado desde el año pasado durante la discusión del Paquete Económico 2020, las plataformas digitales **están de acuerdo con el pago de impuestos** y así lo han demostrado, ya que todas las empresas asociadas cumplen con sus obligaciones fiscales e implementan o están en proceso de implementación de la reforma tributaria a servicios digitales que entró en operación en junio.*
- *Sin embargo, tal y como lo expresamos un año atrás, creemos que la sanción del bloqueo temporal a las plataformas es una **medida desproporcionada y con graves consecuencias para el ecosistema digital y sobre todo para sus usuarios**, ya que atenta contra la naturaleza abierta de Internet y el ejercicio de derechos humanos básicos fundamentales, cómo el derecho a trabajar, a comerciar, a acceder a información y expresarse; afectando en consecuencia el comercio exterior, el emprendedurismo y la innovación, discriminando a Internet como medio versus otras modalidades de prestación de servicios al establecer sanciones desproporcionadas.*
- *“Las plataformas digitales son un mecanismo para apoyar a quienes perdieron su trabajo o cerraron sus negocios a causa del COVID-19. La llegada de la pandemia aceleró enormemente la digitalización en todos los sectores a través de las ventas en línea. Por eso, proponer una desconexión de internet a las plataformas implica imponer barreras a la innovación, al desarrollo económico y en última instancia, a la supervivencia de las PyMEs que han apostado por la digitalización”*
- *Así mismo señalamos que la reincorporación de este tipo de sanciones podría enviar **señales negativas a la inversión nacional y extranjera y al intercambio comercial**. Llama la atención que esta sanción había sido ya presentada por la*



Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Paquete 2020 y los legisladores decidieron eliminarla de la propuesta, destacando, justamente, que **no aceptan ni la desconexión ni el bloqueo.**

Señalamos específicamente dos componentes que la ALAI ha identificado en esta propuesta y que se relacionan a:

- 1) Violaciones al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); y**
- 2) Violaciones a los Derechos Humanos.**

VIOLACIONES AL TRATADO ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ T-MEC

Desde ALAI apoyamos la reforma fiscal internacional basada en el consenso. El proyecto de ley del paquete presupuestario 2021 está en línea con los debates internacionales y las mejores prácticas para actualizar el IVA en los servicios digitales ofrecidos desde el extranjero. Sin embargo estimamos que una medida de la naturaleza del bloqueo temporal o *Kill-Switch* puede implicar una violación al principio del inciso a) del artículo 19.10 del Capítulo 19 (Comercio Digital) del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), toda vez que conllevaría a que el consumidor no pueda tener la capacidad de acceder y usar, a su elección, los servicios y aplicaciones disponibles en Internet. **Esta disposición establece que "Las Partes reconocen que es beneficioso que los consumidores en sus territorios tengan la capacidad de: (a) acceder y usar los servicios y aplicaciones a elección del consumidor disponibles en Internet, sujeto a una administración razonable de la red".** En este contexto hay que destacar que:

- ❑ Las plataformas digitales están cumpliendo o están en proceso de cumplir con las reformas expedidas el año pasado, y continuarán haciéndolo. Sin embargo, nos preocupan las afectaciones de terceros, incluidos los posibles impedimentos para el ejercicio de los derechos humanos. El paquete 2021 **nuevamente incluye una sanción -eliminada del paquete 2020- que permite a la autoridad fiscal ordenar a los proveedores de servicios de internet (ISPs, por sus siglas en inglés) que suspendan (o bloqueen en palabras coloquiales) temporalmente el acceso a los servicios digitales cuando la plataforma o el proveedor de servicios digitales no cumple con las disposiciones fiscales.**
- ❑ Esto afectará a todo el ecosistema de Internet en México, ya que es **contrario a su naturaleza abierta** y al espíritu de integración (económico y técnico) que fomenta el T-MEC, el cual entró en vigor el pasado 1 de julio.



- ❑ De manera específica, el **tratado (T-MEC)** señala que debe garantizarse **el libre flujo transfronterizo de información** entre los países Parte, y una disposición de esta naturaleza violaría dichas disposiciones, en específico, los artículos 17.17¹ y 19.11² del propio tratado.

Asimismo, el mecanismo de bloqueo o *kill switch* violaría disposiciones que constituyen la columna vertebral del TMEC y de cualquier tratado de libre comercio, como el trato igualitario de las Partes en el comercio transfronterizo.

- El párrafo cuarto del artículo 19.2 del T-MEC establece que “una medida que afecte el suministro de un servicio prestado o realizado electrónicamente está sujeta al Capítulo 14 (Inversión), Capítulo 15 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y Capítulo 17 (Servicios Financieros), lo cual efectivamente liga al Comercio Digital como una expresión más de Comercio Transfronterizo.
- Dicho esto, cabe resaltar que en el Capítulo 15 se dispone, entre otras cosas, en el párrafo primero de su artículo 15.3 referente al **Trato Nacional que [“c]ada Parte otorgará a los servicios o proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios”**. Identificamos que la medida del *Kill Switch* podría ser una violación a dicha disposición toda vez que está enfocado solo en los prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México que incumplan con ciertas obligaciones, y no aplica para prestadores de servicios digitales con residencia en México y/o con establecimiento en el mismo. Por ello, se estima que dicha medida implicaría un trato menos favorable a un proveedor de servicios extranjero, siendo así violatoria de dicha disposición del T-MEC.

¹ Artículo 17.17: Transferencia de Información.

Ninguna Parte impedirá que una persona cubierta transfiera información, incluida información personal, hacia y fuera del territorio de la Parte por medios electrónicos u otros medios cuando esta actividad forme parte de la realización del negocio dentro del alcance de la licencia, autorización o registro de esa persona cubierta. Nada de lo dispuesto en este Artículo restringe el derecho de una Parte para adoptar o mantener medidas para proteger datos personales, privacidad personal y la confidencialidad de los registros y cuentas individuales, siempre que tales medidas no se utilicen como medio para eludir este Artículo.

² Artículo 19.11: Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos

1. Ninguna Parte prohibirá o restringirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de un negocio de una persona cubierta.

2. Este Artículo no impide que una Parte adopte o mantenga una medida incompatible con el párrafo 1 que sea necesaria para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida:

(a) no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio; y

(b) no imponga restricciones a las transferencias de información mayores a las que se requieren para alcanzar el objetivo



DERECHOS HUMANOS

- ❑ Los bloqueos parciales impactan el ejercicio de los derechos humanos resguardados en **el artículo 6 de la Constitución de México**, que garantiza la accesibilidad a la Sociedad de la Información incluyendo Internet, la libertad de información y la libertad de expresión; así como las disposiciones sobre Neutralidad de la Red del Artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contra el bloqueo y filtrado.
- ❑ Esto también violaría varios tratados como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, incluida la Declaración conjunta de Libertad de Expresión en plataformas de Internet emitida por el Relator Especial de ATI de la OEA y otros.
- ❑ Además, el bloqueo de servicios digitales no es efectivo y no logra su propósito, ya que técnicamente es muy difícil circunscribir el bloqueo a plataformas o servicios específicos que podrían no cumplir con las obligaciones fiscales, sin afectar de manera no intencional a terceros y usuarios³.
- ❑ Para que un ISP bloquee un servicio que no cumple cuando lo ordene la autoridad fiscal, deberá bloquear todo el conjunto de direcciones IPs del alojamiento (hosting) o la nube donde se encuentra hospedado dicho servicio, así como sus nombres de dominio. Esta medida potencialmente podría bloquear en consecuencia otros servicios de terceros alojados en la misma nube; y asimismo, el bloqueo a un nombre de dominio específico, no impediría el acceso a dichos servicios por los usuarios finales a través de mecanismos técnicos para burlar dichos bloqueos como el uso de una VPN o de Proxys.
- ❑ Esta sanción no se ha visto en ninguno de los demás países que han gravado los servicios digitales; por el contrario interfiere con la interoperabilidad de Internet y su capacidad técnica de enlazar y comunicar.
 - ❑ Internet se diseñó como una red de redes descentralizada, sin puntos de control identificables.
 - ❑ Poner medidas de bloqueo que interfieren con el funcionamiento natural de Internet implica establecer puntos artificiales de control, que tienen

³ LACNIC (2019). "Consecuencias inesperadas del bloqueo de sitios en Internet", disponible en: <https://prensa.lacnic.net/news/lacnic/consecuencias-inesperadas-del-bloqueo-de-sitios-en-internet> and Internet Society (2017). Perspectivas de Internet Society (ISOC) sobre el bloqueo de contenido en Internet: Visión general". Disponible en: <https://www.internetsociety.org/es/resources/doc/2017/internet-content-blocking/>

consecuencias no previstas y que afectarán al Ecosistema mexicano de Internet.

- ❑ Internet no tiene un centro único identificable, y la intervención de una autoridad para imponer desde arriba y hacia abajo medidas de esta naturaleza, es contraria a la forma en que funciona Internet, y vulnera el principio de apertura y accesibilidad en que está fundado.
- ❑ En otras palabras, si bien el procedimiento establecido en la iniciativa cumple con ciertas garantías procesales, como lo es la audiencia previa y el desahogo procesal; establecer una sanción única tan radical como anular el acceso al insumo esencial que permite el acceso al servicio, se considera desproporcionada en cuanto al derecho sancionador del Estado.

En suma, **este no es un tema de cumplimiento fiscal sino de ejercicio de derechos**. Las plataformas cumplirán, pero con independencia de ello, una sanción desproporcionada como la propuesta traería consecuencias no deseadas que son demasiado perjudiciales para las personas usuarias de los servicios en línea. Pedimos a los legisladores que sean prudentes y eliminen esta disposición, a efecto de no incurrir en posibles incumplimientos a obligaciones internacionales de nuestro país y regulación nacional de respeto a los derechos de los usuarios, al tiempo de condenar a la economía digital a un estancamiento.

Durante esta emergencia sanitaria, el ecosistema digital ha representado la oportunidad para que millones de mexicanos pudieran ejercer de forma efectiva sus derechos económicos y sociales. **Es por eso que ALAI reafirma su compromiso con México y en consecuencia estamos abiertos a diálogos productivos con las autoridades** que permitan a la vez cumplir las obligaciones internacionales de nuestro país, con contribuciones justas y conforme a derecho y, por sobre todas las cosas, seguir consolidando un espacio digital en donde se ensanche el ejercicio de derechos de todos los mexicanos.
